



Constancia Secretarial. (31/05/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 1 de junio de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación

Declaración de existencia de unión marital de hecho y disolución de sociedad patrimonial

860013110001 2021 00159 00

Mocoa, Putumayo, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Revisado el plenario, se evidenció que existen solicitudes del apoderado de la parte demandante instando al despacho a fijar fecha y hora a efectos de celebrar audiencia de juzgamiento, mismas que no pueden ser tenidas en cuenta en tanto no se ha cumplido con todos los requerimientos establecidos en el numeral 1 del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, toda vez que no se ha corrido traslado al curador Ad Litem para la representación judicial de los herederos indeterminados.

Así las cosas, en el asunto bajo estudio, el juzgado procedió a citar a los herederos indeterminados del señor ÓSCAR IVÁN CAÑÓN RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.) a través de emplazamiento para efectos de surtir la notificación de la existencia del proceso, sin que hayan realizado comparecencia al trámite procesal. El emplazamiento se realizó en los términos del Art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por ello, corresponde entonces darle el trámite subsiguiente, es decir; designar curador Ad Litem para que notifique en nombre los herederos indeterminados y ejerza su representación judicial y demás actos procesales.

En mérito de lo expuesto, esta Judicatura,

RESUELVE

PRIMERO.- DESIGNAR como Curador Ad Litem con quien se surta la notificación del auto admisorio del presente asunto y represente judicialmente en todos los actos procesales a los herederos indeterminados del señor ÓSCAR IVÁN CAÑÓN RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.). Para ello se designa para ejercer lo encomendado a: ÁLVARO JAVIER PAZ PANTOJA, en los términos y facultades señaladas en el numeral 7 del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. - Comuníquese la presente designación vía correo electrónico al abogado ÁLVARO JAVIER PAZ PANTOJA, advirtiéndole que el cargo designado es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. El abogado designado cuenta con cinco (5)



días para no aceptar el cargo y aportar las pruebas correspondientes que respalden su abstención (Inc. 2 Art. 49 L/1564 de 2012), **las cuales deben ser actuales con mínimo un mes de expedición so pena de no aceptar su dimisión**, vencido el término anterior sin que se haya presentado memorial de no aceptación del cargo, o no allegue las pruebas requeridas, secretaría deberá efectuar la respectiva notificación de la demanda y correr traslado de la misma, en los términos de los artículos 291 y 369 de la Ley 1564 de 2012 en concordancia con los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Correo electrónico: salazar.paz.abogados@gmail.com

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b668a7dcbe519fbd8c3b62c06406a92179bbc0b9a5b5ab860944a75f22d50e4**

Documento generado en 31/05/2022 10:25:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>